

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 26 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo de la demanda.

  
LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2022 00537 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda declarativa especial de División, promovida a través de apoderado judicial por JAIME ORTEGON CASTILLO contra MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CARDONA.

**CONSIDERACIONES**

En virtud de auto notificado por estados del 06 de septiembre de 2022 se inadmitió la presente demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanar las inconsistencias advertidas, en razón de lo cual el 13 de septiembre de 2022 allegó escrito con el cual se busca subsanar los defectos advertidos, sin que ello se haya cumplido a cabalidad como pasa a exponerse.

Entre otros requisitos, se requirió a la parte actora para que aportará el dictamen cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso; y también para que al tenor de lo establecido en el artículo 406 ibidem indicara el tipo de partición procedente.

Frente a ello, el profesional del Derecho que representa los intereses de la parte demandante, adujo en la subsanación que se había complementado el dictamen aportado, encontrando en el mencionado documento lo siguiente:

**PARTICIÓN PROCEDENTE: COMO ESTE INMUEBLE PRESENTA LAS 3 ÁREAS DE VIVIENDA INDEPENDIENTES Y DEFINIDAS, ES SUSCEPTIBLE PARA ESTABLECER EN ÉL UNA PROPIEDAD HORIZONTAL Y CREAR MEDIANTE EL DESENGLOBE EL REGISTRO NUEVO DE TRES MATRÍCULAS INMOBILIARIAS.**

Sin embargo, la pretensión de la demanda es tendiente a:

**PRIMERA:** Que se declare la división mediante subasta pública del inmueble ubicado en la carrera 33 # 100-40, Barrio la Eneq de la ciudad de Manizales, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria 100-29686, para que con el producto de la venta se entregue a los copropietarios el valor de sus derechos, el cual fue determinado con avalúo realizado por el perito evaluador que se anexa al presente.

Es decir, mientras el dictamen aportado expone la procedencia de una división material, lo pretendido es la venta del inmueble; por lo cual, no es coherente lo contenido en el experticio con lo solicitado en la demanda.

Aunado a que, el perito en su dictamen establece que el inmueble es susceptible de establecer en él una propiedad horizontal, lo cual no sería viable a través de un proceso divisorio, ya que el Juez no puede ordenar la constitución de una propiedad horizontal para que luego pueda ser susceptible de división material, puesto que lo debe obtenerse del dictamen es si puede realizarse la división material de la cosa en el momento de realizarse el proceso. Por lo tanto, considera este Despacho que no existe precisión y claridad en las pretensiones, requisito contemplado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso al no encontrarse acorde con el dictamen pericial, el cual debe acompañar la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 406 *ibidem*.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, por cuanto no cumple con lo establecido en los artículos 82, 90 y 406 del Código General del Proceso, ni haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de proceso divisorio, promovido a través de apoderado judicial por JAIME ORTEGON CASTILLO contra MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ CARDONA.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 162 fijado el 27 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe86d6f7033ae8d18448b157f5cadcaca318b33f95014ad54ddad22ced4fc50**

Documento generado en 26/09/2022 04:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**